



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 74 -2016-MML-GPIP

Lima, 21 MAR. 2016

VISTO:

El Memorando N° 213-2015-MML-GPIP-SPPI de fecha 26 de noviembre de 2015, el Informe N° 07-2015-MML-GPIP-SPPI-MPC de fecha 25 de noviembre de 2015 y el Informe N° 24-2016-MML-GPIP-AL de fecha 21 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de noviembre de 2015, la empresa CAABSA CONSTRUCTORA S.A de CV (en adelante la PROPONENTE) presentó a la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML), la propuesta de Iniciativa Privada Autosostenible denominada "Corredor Elevado Norte Este" (en adelante, la IP), la cual propone la ejecución de una vía elevada de aproximadamente 30,15Km. de longitud, en el tramo desde la Av. Naranjal intersección con la Av. Los Alisos hasta la intersección de la Av. Primavera con el Jirón Alonso de Molina, incluyendo la Av. Angamos Este;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 34-2015-MML-GPIP de fecha 13 de noviembre de 2015, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, GPIP) resuelve admitir a trámite la IP;

Que, mediante Informe N° 07-2015-MML-GPIP-SPPI-MPC de fecha 25 de noviembre de 2015, la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la GPIP determina que existe superposición de los trazos propuestos en la IP con las Iniciativas Privadas: "Conexión La Molina – Angamos" (actualmente adjudicada), "Sistema de Transporte Masivo de Tipo Monorriel para la Línea 6 de la Red de Metro de Lima" (actualmente en evaluación) y "Corredor Vial San Francisco" (actualmente suspendida);

Que, el Informe N° 07-2015-MML-GPIP-SPPI-MPC precisa que, pese a que el trazo de la IP discurre en toda su longitud a través de un viaducto y la Iniciativa Privada "Conexión La Molina – Angamos" transcurre por ciertos tramos por vía soterrada, ambas consideran el mismo tramo, lo cual podría generar riesgos en la demanda y por ende, podría modificar el modelo económico financiero del Proyecto con el que la Iniciativa Privada "Conexión La Molina – Angamos" fue declarada de interés, por cuanto dicho modelo está basado en un escenario que supone la no participación de otro operador en casi el 60% del tramo pendiente a ser concesionado;

Que, el Informe N° 07-2015-MML-GPIP-SPPI-MPC concluye que, en función a la Iniciativa Privada "Conexión La Molina – Angamos", la IP calificaría como un "mismo proyecto de inversión" de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, debido a que ambos proyectos se superponen en el tramo correspondiente a las Av. Angamos y Primavera, y su financiamiento depende de la misma demanda vehicular;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 25 de fecha 28 de enero de 2016 se aprobó la adjudicación directa de la Iniciativa Privada denominada "Conexión La Molina – Angamos" presentada por la empresa OHL Concesiones S.A, el cual es un proyecto de inversión público-privado de carácter autosostenible;

Que, en mérito al Informe N° 07-2015-MML-GPIP-SPPI-MPC, el Area de Asesoría Legal de la GPIP emitió el Informe N° 24-2016-MML-GPIP-AL de fecha 21 de marzo de 2016, determinando que en función a la Iniciativa Privada "Conexión La Molina – Angamos", la IP calificaría como un "mismo proyecto de inversión" de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 y que de conformidad a lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, las Iniciativas Privadas Autosostenibles son el mecanismo mediante el cual el Sector Privado presenta a las entidades del Estado proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, infraestructura pública, servicios públicos, y/o servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como a



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, bajo la modalidad de una Asociación Público -Privada encontrándose la IP dentro del supuesto legal;

Que, en virtud a lo prescrito en el numeral 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012 y el artículo 20° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, las iniciativas privadas que recalgan sobre proyectos de ámbito de competencia de Lima Metropolitana deberán ser presentadas ante la GPIIP como Órgano Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien tiene a su cargo la admisión a trámite y evaluación de las propuestas de iniciativas privadas de competencia de la MML, emitiendo su declaración de interés o su rechazo;

Que, posteriormente, se publicó un nuevo marco legal para la Promoción de la Inversión Privada; el Decreto Legislativo N° 1224 -hoy vigente-, mediante el cual se derogan entre otros dispositivos, la Ley Marco de APPs y su Reglamento. No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, señala lo siguiente: "PRIMERA.- Las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido admitidas a trámite y hasta la suscripción del contrato, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo (...)". Del precepto legal antes citado, se tiene que la normativa por la cual se rige el Proceso de Promoción de la Inversión Privada de la IP "Corredor Elevado Norte Este", es la Ley Marco de APPs y su Reglamento Decreto Legislativo N° 1012 y Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el artículo 112° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del PROPONENTE se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Asimismo, las iniciativas privadas mantendrán su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable, o hasta que se suscriba el contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados;

Que, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 170-B, del ROF de la MML, la GPIIP tiene como atribución adoptar todas las decisiones que sean necesarias para el desarrollo y culminación de los procesos de promoción de la inversión privada y disponer la ejecución de todas las actividades correspondientes al procedimiento de presentación de iniciativas privadas que no estén expresamente asignadas al Concejo Municipal u otra instancia del Gobierno Local;

Que, en virtud a lo descrito en el párrafo anterior, la GPIIP como Órgano Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la facultad que le permite decidir sobre el rechazo de la Iniciativa Privada propuesta, ello en función al interés público que debe ser tutelado, precisándose que tal decisión no podrá ser impugnada en sede administrativa o judicial, sustentándose en la evaluación técnica no favorable sobre la viabilidad de la Iniciativa Privada;

Estando a lo antes expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Iniciativa Privada "Corredor Elevado Norte Este", por los fundamentos contenidos en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.4 del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociación Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de Promoción de la Inversión Privada, marco legal aplicable a la referida IP; y lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 170-B, del ROF de la MML



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia a la empresa CAABSA CONSTRUCTORA S.A. de CV, en el domicilio señalado para tales efectos en la presentación de su Propuesta de Iniciativa Privada.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

JAIMÉ VILLAFUERTE QUIROZ
GERENTE